



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Miércoles 19 de febrero

Número 40

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento a efectos de modificación de plantilla, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de Agente Municipal, integrada en el Grupo III «Administración especial» Subgrupo C) y dotada con el coeficiente 1,4.

Oportunamente se remitirá la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—
El Director-general, P. D.— (ilegible).

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental (Burgos), lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento a efectos de modificación de plantilla, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de la plaza de Encar-

gado de Servicios, que en la actualidad se halla vacante.

Oportunamente se remitirá la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución».

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.
El Director general, P. D.—(ilegible).

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de enero, sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 8,44 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 7,08 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 34,40 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 13,26 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 3,97 pesetas.

El kilogramo de carbón, 4,57 pesetas.

El kilogramo de leña, 1,55 ptas.

El kilogramo de aceite, 65,85 pesetas.

El litro de petróleo, 9,98 ptas.

Burgos, 10 de febrero de 1975.—

El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario interino, José María Vicente Izquierdo.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 273/71, a instancia del Banco de Castilla, representado por el Procurador Sr. Gutiérrez Díez de Baldeón, contra don Félix González Rodríguez y otros, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera vez, y término de veinte días, los siguientes bienes:

1.º) Una vivienda sita en la planta 4.ª del edificio del que es promotor don Santiago Martín, en la calle particular, sin número, que lleva la letra «C» mano izquierda, posterior del piso indicado y que consta de vestíbulo, pasillo, comedor estar, tres dormitorios, cocina, aseo y trastero con galeña a la fachada posterior, con una superficie construida de 81 metros y 50 decímetros cuadrados, que linda derecha entrando y este, vivienda letra «D», del mismo portal y planta; frente, vestíbulo de escalera y patio; fondo, calle prolongación de la número 1 que es el norte; izquierda, oeste, vivienda letra «B», de la misma planta del portal 2. Valorada en trescientas cincuenta mil ptas.

2.º) Otra vivienda sita en la planta 4.ª del edificio que es promotor don Santiago Martín, en la calle particular sin número que lleva la letra «D» mano derecha posterior de citado piso, con una superficie construida de 81 metros 50 decímetros cuadrados, consta de vestíbulo, pasillo, comedor estar, 3 dormitorios, cocina, aseo y trastero, con galería a la fachada posterior, linda frente sur, vestíbulo de escalera y patio; fondo norte, calle prolongación de la número 1; derecha entrando este, edificio de Inugara. Valorada en trescientas cincuenta mil pesetas.

El edificio donde están enclavadas citadas viviendas es la calle particular sin número y que colinda a su aire este, con edificio construido por la Empresa Inugara, barrio de Gamonal y próximo a la Barriada de Inmaculada y cuyas viviendas están orientadas al aire norte de meritado edificio, el cual linda al este, con edificio Inugara; al sur, con plaza; al norte, con colle de nueva apertura; oeste, de la propiedad de don Santiago Martín. En la actualidad parece que el portal de la casa que venimos describiendo lleva el número 1.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 25 de marzo próximo, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores:

1.º—Que deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 10 por 100 del tipo de tasación, por el cual salen a subasta.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.º—Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndole así constar en el acto.

No se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Burgos, a doce de febrero de 1975. — El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.

725.—510,00

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos de

juicio ejecutivo número 270/73, seguidos en este Juzgado, a instancia de Metalibérica S. A., de Burgos, contra don Francisco Fernández Rojas, de Madrid, sobre reclamación de cantidad; he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez término de ocho días, y precio de tasación, los bienes embargados al demandado don Francisco Fernández Rojas y que a continuación se describen:

Diecinueve bañeras grandes, nuevas, de diversos colores, valoradas en 38.000 pesetas.

Veinte bañeras pequeñas, nuevas, de diversos colores, valoradas en 20.000 pesetas.

La subasa se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Madrid, que en turno corresponda, el día 24 de marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores:

1.ª—Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado, con domicilio en calle de Sánchez Barcaiztegui, 39.

Dado en Burgos, a 11 de febrero de 1975.—El Magistrado Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

729.—268,00

Villarcayo

Por el presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Comarcal en providencia del día de la fecha, se emplaza a don Manuel Manrique Prieto y a los herederos desconocidos de don José María Manrique, demandados juntamente con don José Luis Manrique Prieto, en el juicio de cognición número 9/75, seguido a instancia de doña María Teresa Gómez Tobalina, sobre deshaucio arrendatario urbano, a fin de que en el improrrogable término de seis días, comparezcan en legal

forma en los autos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen en el plazo indicado serán declarados en rebeldía y no volverán a ser citados.

En virtud de lo ordenado, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Villarcayo, a 11 de febrero de 1975.—El Juez (ilegible). El Secretario, (ilegible).

731.—147,00

En Villarcayo, a 11 de febrero de 1975.—Por el presente, y en virtud de lo ordenado por el señor Juez Comarcal en providencia del día de la fecha, se emplaza a los herederos desconocidos de D. Manuel López Fernández, demandados juntamente con la Compañía de Seguros Assurances Generales de France, en el juicio de cognición número 8/75, seguido a instancia de don José Manuel Panigua Correas, por reclamación de cantidad de dieciséis mil quinientas veintitres pesetas, a fin de que en el improrrogable término de seis días, comparezcan en legal forma en los autos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen en el plazo indicado serán declarados en rebeldía y no volverán a ser citados.

En virtud de lo ordenado y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en lugar y fecha ut supra.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

732.—156,00

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial de Carreteras

Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos, por la que se anuncia concurso-oposición libre de carácter nacional para proveer trece plazas de Camineros.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos, debidamente autorizada por resoluciones de la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, de fechas 31 de octubre de 1974 y 27 de enero de 1975, convoca concurso-oposición libre de carácter nacional, para proveer trece plazas de Camineros, vacantes actualmente en la plantilla de la provincia de Burgos, más las que pudieran produ-

irse hasta la fecha de terminación de los exámenes, los cuales se resolverán en forma y condiciones previstas en los artículos 16 al 24 del vigente Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 3184/1973, de 30 de noviembre «Boletín Oficial del Estado» del 18 de diciembre.

Las condiciones generales para ingreso son las siguientes:

a) Aptitud física acreditada mediante reconocimiento médico de los facultativos que determine el Tribunal examinador correspondiente.

b) Haber cumplido 18 años de edad y no sobrepasar la edad inferior a la jubilación forzosa establecida en el presente Reglamento.

c) Poseer la aptitud intelectual y los conocimientos teóricos y prácticos que exigen los trabajos y funciones definidos en el artículo 1.º del citado Reglamento, y por tanto, conocer las clases y dimensiones de la piedra machacada y gravilla, la forma de efectuar un machaqueo, las reparaciones de baches de todas clases de firmes y pavimentos, el perfilado de arceles y cunetas, teniendo igualmente nociones de los materiales empleados en obras de carreteras, plantaciones, cuidado y poda de arbolado, así como conocimiento de las disposiciones vigentes sobre carreteras que afecten a su trabajo.

Se fija el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los aspirantes presenten la correspondiente solicitud mediante instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y dirigida al Ilmo. señor Ingeniero Jefe de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras de Bilbao.

En la misma se hará constar. Nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, si lo tuviese, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y los méritos o circunstancias especiales a considerar en su caso.

El concurso-oposición se celebrará en Burgos, el día, hora y

lugar que oportunamente se anunciarán, al publicarse la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el mencionado Reglamento.

La presentación de los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria se efectuará por concursantes que resulten aprobados una vez publicada la relación de los mismos y dentro del plazo que asimismo se señalará.

Burgos, 8 de febrero de 1975.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 261/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de las instalaciones que se detallan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas.

Referencias.— RI.: 2.718.— Expediente: 27.057.—F. 583.

Peticionario.— Iberduero S. A., Distribución Burgos.

Objeto de la instalación.—Sustitución de la línea actual de Briviesca a Quintanavides y derivaciones para atender y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona de dichas localidades.

Características principales.— Línea a 13,2 KV., de 11.514 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con crucetas metálicas tipo bóveda y torres metálicas, con origen en la línea ETD Briviesca-Castil de Peones, y final en el apoyo de derivación, donde se deriva la línea al centro de transformación Coutex, en Quintanavides.

Línea a 13,2 KV., de 170 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torre metálica, con origen en el apoyo número 3 de la línea Briviesca-Quintanavides, y final en el centro de transformación Camineros, en Briviesca.

Centro de transformación Camineros, en Briviesca, de tipo intermedia sobre dos postes de hormigón, con transformador de 50 KVA de potencia y relación 13.200/230 133 V.

Línea a 13,2 KV., de 58 m. de longitud en un solo vano, con origen en el apoyo número 11 de la línea de Briviesca a Quintanavides y final en el centro de transformación Carmelitas, en Briviesca.

Línea a 13,2 KV., de 353 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torre metálica, con origen en el apoyo número 20 de la línea de Briviesca a Quintanavides y final en un apoyo de la línea a Reinoso de Bureba, en punto próximo a Valdazo.

Línea a 13,2 KV., de 160 m. de longitud, sobre un apoyo intermedio de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torre metálica en la derivación, con origen en el apoyo número 41 de la línea de Briviesca a Quintanavides y final en el centro de transformación de Prádanos de Bureba.

Línea a 13,2 KV., de 76 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta de madera, de entronque entre el apoyo número 61 de la línea de Briviesca a Quintanavides, y un apoyo de derivación de la línea al centro de transformación Degesa, en Alcocero de Mola.

Línea a 13,2 KV., de 10 m. de longitud, en un solo vano, con origen en el apoyo número 63 de la línea de Briviesca a Quintanavides y final en el centro de transformación Granja en Castil de Peones.

Línea a 13,2 KV., de 104 m. de longitud, sobre un apoyo intermedio de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torre metálica en la derivación, con origen en el apoyo número 81 de la línea de Briviesca a Quintanavides y final enlazando con la línea al centro de transformación Revillagodos.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto: 3.326.717 pesetas

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en Burgos, calle Madrid, 22 y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 29 de enero de 1975.—

El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

647.—593,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En sesión del Excmo. Ayuntamiento pleno de 5 de febrero pasado, se aprobó por unanimidad y a propuesta de la Comisión de Hacienda, considerar aprobada por la Delegación de Hacienda, la Ordenanza número 77 «Utilización del encendido automático en los monumentos históricos-artísticos», en virtud de silencio administrativo al amparo del artículo 723, número 2 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 14 de febrero de 1975.—El Alcalde-Presidente, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Los Ausines

Este Ayuntamiento ha acordado el arrendamiento del edificio taberna de su propiedad y ubicado en el barrio de Quintanilla, de este pueblo.

Este arriendo se llevará a cabo por subasta presentándose las licitaciones en pliego y sobre cerrado y lacrado, de acuerdo con lo establecido al respecto.

El plazo de presentación será de veinte días, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dicho acto se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior al de la celebración de mencionada subasta.

El precio fijado para esta contratación es de cinco mil pesetas anuales.

Todos los demás derechos y obligaciones por los que ha de regirse esta subasta se consignan en el pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía, donde puede examinarse libremente por quienes lo deseen.

Las proposiciones, debidamente suscritas y reintegradas se presentarán en esta Alcaldía, en la forma consignada, debiendo acompa-

ñar a las mismas el recibo del depósito de la fianza provisional constituida en esta Depositaria por el importe del 4 por 100 del precio de licitación fijado, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

El modelo de proposición se ajustará el siguiente texto:

D., vecino de, calle de, con D.N.I. núm., de estado, profesión, enterado del anuncio publicado por ese Ayuntamiento, de la subasta de la taberna del barrio de Quintanilla y de propiedad municipal, ofrece por mencionado arriendo la suma de (en letra y número) anuales, aceptando las demás condiciones fijadas en el pliego correspondiente y comprometiéndose al cumplimiento de todas y cada una.

Se acompaña recibo de depósito de fianza provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los apartados que señala el artículo 4.º del R. de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

(Lugar, fecha y firma).

Los Ausines, 11 de febrero de 1975.—El Alcalde, Germán Espinosa.
719.—376,00—

Anuncios Particulares

Notaría de Villarcayo

Yo, Pedro-Antonio Baraibar Ascobereta, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, distrito y residencia de Villarcayo, doy fe: Que en esta Notaría a mi cargo; a requerimiento de la Junta administrativa de Villalaín, se ha iniciado acta notarial para acreditar como notorio el aprovechamiento, desde hace más de veinte años, del agua procedente de una fuente de Villalaín, al sitio de «La Penilla», para aprovechamiento doméstico y servicio de lavadero del pueblo de Villalaín.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas 4.ª y 5ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que, dentro de treinta (30) días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, los que se consideren perjudicados puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos, aportando información útil y conveniente.

Villarcayo, 9 de octubre de 1974.
Firmado: Pedro - Antonio Baraibar.—Rubricado y sellado.

722.—150,00

Notaría de Medina de Pomar

Yo, Juan-Domingo Jiménez Escárzaga, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Medina de Pomar,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, y a instancias de don Máximo García Marquina, se tramita acta de notoriedad, a fin de acreditar el derecho que tiene el señor requirente, a un aprovechamiento de las aguas públicas de la fuente o arroyo de Cezura, con destino a riegos de diversas fincas, sitas en el paraje de San Roque y la Calerilla (con una superficie total aproximada de unas 45 áreas), y a usos domésticos en servicio de una casa sita en este último paraje, todo ello en el pueblo de Toba, Valle de Valdivielso (Burgos), y propiedad del requirente.

Lo que se hace público, a fin de que cuantas personas pudieran estimarse perjudicadas por la misma, puedan comparecer en un plazo de 30 días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto, en esta Notaría, para alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Medina de Pomar, a 4 de febrero de 1975.—El Notario, Juan-Domingo Jiménez Escárzaga.

723.—178,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 46.668-3, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta de año número 24.827-7, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta a plazo número 416-1, de la Oficina de Mahamud.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 21.244-2, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

DELEGACION DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Cerámica Scala Española», S. A., que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 27 de diciembre, la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y el 30 de enero pasado se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales satisfechos por la empresa en los doce meses anteriores a la de los efectos económicos del Convenio pactado.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes interesadas en dicho Convenio, en orden a su homologación, disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla.

Considerando: Que se han cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no advirtiéndose en él violación a norma alguna de Derecho necesario, y dado que asimismo en el art. 64 se hace constar que las estipulaciones del Convenio no comportan incremento en los precios de los productos que la empresa fabrica, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Cerámica Scala Española», S. A., disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la Empresa "Cerámica Scala Española", S. A.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª — Ambito de aplicación.

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo, será de aplicación obligada en el centro de trabajo de la Empresa «Cerámica Scala Española», S. A., ubicada en Burgos, dedicada a la fabricación de aparatos sanitarios en porcelana vitrificada, que regulará las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, afectando a todo el personal de la misma con la única excepción de los Técnicos Titulados, Jefes Administrativos, de Oficina Técnico y de Organización, y Delegados de Ventas.

SECCION 2.ª — Vigencia.

Art. 2.º — Comenzará a regir este Convenio con efectos a partir del 1.º de enero de 1975 y finalizará el 31 de diciembre de 1976.

Art. 3.º — En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General de Trabajo y en la Ordenanza de Trabajo aplicable a esta actividad.

SECCION 3.ª — Prórroga.

Art. 4.º — Eu Convenio quedará automáticamente prorrogado por años naturales de no existir denuncia de cualquiera de las partes contratantes con 3

meses, como mínimo, de antelación a la fecha de su extinción.

SECCION 4.ª — Compensación y absorción.

Art. 5.º — Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo, en cuanto sobrepasen en cómputo anual del mínimo reglamentario de la Ordenanza de Trabajo para esta actividad, serán computadas, absorbidas y compensadas de cualquier forma de compensación por desplazamientos hasta el lugar de trabajo y regreso, que estén actualmente en vigor o que puedan establecerse en lo sucesivo, así como de todos los incrementos en salarios mínimos, antigüedad, horas extraordinarias, pagas extraordinarias, paga de beneficios, o en cualquier otro aspecto de la remuneración que pueda establecerse en lo sucesivo por disposición legal, ya sea variando su importe, su forma o concepto.

Se mantendrán «ad personam» las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas así como las compensaciones actuales por desplazamiento, en tanto no varien las circunstancias personales o legales que las originan y se mantengan rendimientos superiores a los mínimos exigibles.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

SECCION 1.ª — Norma general.

Art. 6.º — A tenor de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ordenanza de Trabajo, propia de esta actividad, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las Secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos y en general de cuanto pueda conducir a un progreso técnico, económico o social de la Empresa, sin que ello suponga pérdida de la categoría profesional del personal afectado.

SECCION 2.ª — Facultades de la Dirección de la Empresa.

Art. 7.º — Son facultades de la Dirección de la Empresa:

1.º La calificación del puesto de trabajo, según cualquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.

2.º La exigencia de los rendimientos mínimos o los habituales superiores a los mínimos.

3.º La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la Empresa o a las específicas de determinado Departamento, Sección o Subsección o puesto de trabajo.

4.º La adjudicación del número de máquinas o tareas necesarias para la saturación de trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.

5.º La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

6.º La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al productor.

7.º La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y producción, procurando, siempre que sea posible, que esta redistribución de personal no perjudique los salarios correspondientes a la categoría profesional de los productores afectados.

8.º La realización, en cualquier momento, de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.

9.º La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operativos, procesos de fabricación, cambio de mate-

riales, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

10. — El mantenimiento de la organización y rendimiento del trabajo en los casos de disconformidad de los productores, expresada a través del Jurado de Empresa, en espera de resolución de los organismos a quienes corresponda.

11. — Establecer la fórmula para los cálculos de salarios.

12. — Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores consignadas.

SECCION 3.ª—Obligaciones de la Dirección de la Empresa.

Art. 3.º—Son obligaciones de la Empresa:

1.º Informar al Jurado de Empresa de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

2.º Tener a disposición del Jurado de Empresa y de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas y complementos salariales de puesto de trabajo vigentes.

3.º Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla, a fin de que los trabajadores puedan comprenderla normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

4.º Estimular toda iniciativa de cualquier productor, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

CAPITULO TERCERO

RÉGIMEN DE TRABAJO

SECCION 1.ª—Horas y días de trabajo efectivo anuales y jornada efectiva diaria.

Art. 9.º—El número de horas de trabajo real efectivo, en el cómputo anual, para cada uno de los dos años, será el siguiente:

Año 1975: 2.108 horas de trabajo real efectivo.

Año 1976: 2.085 horas de trabajo real efectivo.

Las horas anuales de trabajo real efectivo, corresponden a una jornada de 7,75 horas diarias de trabajo efectivo durante los 6 días de la semana.

Los días anuales de trabajo real efectivo durante la vigencia del presente Convenio, con la única excepción del personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo, son los que resultan del calendario laboral de fiestas, más las convenidas aplicadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$365 \text{ días} - d - fa - fr - fc - v = \text{días de trabajo real efectivo en la que:}$

$d = \text{domingos año.}$

$fa = \text{número de días de fiesta declarados abonables por la Delegación de Trabajo.}$

$fr = \text{otras fiestas no abonables.}$

$fc = \text{fiestas convenidas no abonables.}$

$v = \text{días laborables de vacaciones.}$

que desarrollada numéricamente, es como sigue:

AÑO 1975

— Días del año	365
— Domingos	52
— Festividades abonables	7
— Fiestas no abonables	9
— Fiestas no abonables convenidas	4
— Días laborables vacaciones	21
	—93

Días de trabajo efectivo: 272

Jornada diaria trabajo efectivo:

2.108 horas

$= 7,75 \text{ horas día}$

272 días

AÑO 1976

— Días del año	365
— Domingos	52

— Festividades abonables	7
— Festividades no abonables	9
— Fiestas no abonables convenidas	4
— Días laborables de vacaciones	21
	—96

Días de trabajo efectivo: 269

Jornada diaria de trabajo efectivo:

2.085 horas

$= 7,75 \text{ horas día}$

269 días

Personal de turnos con descanso semanal rotativo:

Estas secciones, dada la índole del trabajo que realizan, trabajan todas las festividades no abonables.

Los días de trabajo efectivo para este personal, será:

Año 1975 = 281 días de trabajo efectivo.

Año 1976 = 278 días de trabajo efectivo.

La jornada diaria de trabajo efectivo, será:

2.108 horas

Año 1975 = $\frac{2.108}{281} = 7,50 \text{ horas día.}$

281 días

2.085 horas

Año 1976 = $\frac{2.085}{278} = 7,50 \text{ horas día.}$

278 días

A este personal, como compensación a su trabajo en estos días no abonables a los que la Delegación de Trabajo oficialmente reconozca en su calendario laboral tal carácter, se les abonará el importe de estos días a razón del salario del domingo fijado para cada categoría en el presente Convenio, además de los emolumentos que obtenga con su trabajo en dicho día.

SECCION 2.ª—Horario de trabajo.

Art. 10. — Los horarios de trabajo efectivos para los dos años de vigencia del Convenio, se desarrollarán siempre en jornada diaria interrumpida o partida, de acuerdo con los horarios que se detallan a continuación:

Personal de fábrica.—(Obrero y mensual)

Horario n.º 1: De lunes a sábado:

de 6 a 9 horas.
de 9,30 a 14,15 horas.

Horario n.º 2: De lunes a sábado:

de 14 a 17 horas.
de 17,30 a 22,15 horas.

Horario n.º 3: De lunes a sábado:

de 9 a 14,15 horas.
de 16 a 18,30 horas.

Horario núm. 4: (Horarios de TURNOS con descanso semanal en domingo y guardando fiesta todas las fiestas del año):

1.º turno: De lunes a sábado: de 6 a 9 horas.
de 9,30 a 14,15 horas.

2.º turno: De lunes a sábado: de 14 a 17 horas.
de 17,30 a 22,15 horas.

3.º turno: De lunes a sábado: de 22 a 1 horas.
de 1,30 a 6,15 horas.

Personal oficinas

Horario n.º 5: (Oficinas Generales):

De lunes a viernes: de 8,30 a 14 horas.
de 16 a 18,30 horas.

Sábados: de 8,30 a 14,30 horas.

Horario n.º 6: (Oficina Técnica):

De lunes a viernes: de 8,30 a 14 horas.
de 16 a 18,30 horas.

Sábados: de 8 a 14,30 horas.

Horario n.º 7: Horarios de turnos con descanso semanal rotativos y que trabajan todas las fiestas del año:

Este personal, tal como se especifica en el art. 9.º, trabajará durante 281 días de trabajo efectivo el año 1975 y 278 días de trabajo efectivo el año 1976, a razón de 7 horas y 30 minutos de trabajo efectivo por jornada.

Los horarios de los turnos serán los siguientes:

- 1.º turno: De 6 a 9 horas.
9,30 a 14 horas.
2.º turno: De 14 a 17 horas.
17,30 a 22 horas.
3.º turno: De 22 a 1 horas.
1,30 a 6 horas.

En todos los horarios convenidos, en cuanto a los periodos de interrupción de jornada o tiempos de descanso en jornada continuada, se estará a lo indicado en el Decreto 2.380/1973, sobre Ordenación de Salarios, y la Orden de 29 de noviembre de 1973, que desarrolla el referido Decreto.

Art. 11.—A continuación se detallan los días festivos a disfrutar por el personal durante el año 1975. Los días festivos correspondientes al año 1976, serán fijados en reunión conjunta de ambas Comisiones en diciembre de 1975, tan pronto se conozca el calendario oficial de fiestas para dicho año. Serán festivos para este personal además de los domingos del año, los siguientes días:

Días festivos (para horarios n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6)

AÑO 1975

1 enero	30 mayo (½ jornada)
6 enero	30 junio
30 enero	18 julio
19 marzo	25 julio
27 marzo (½ jornada)	15 agosto
28 marzo	13 septiembre
19 abril	11 octubre
1 mayo	1 noviembre
8 mayo	8 diciembre
29 mayo	25 diciembre

Días festivos (excluidos para horario n.º 7)

Este personal disfruta de su día de descanso semanal en turno rotativo.

Los días que se relacionan a continuación, serán trabajados y cobrados como extraordinarios en las condiciones fijadas, a los precios indicados en la columna correspondiente a la Tabla de horas extraordinarias (Anexo núm. 4).

Junto a cada uno de estos días se indica el número de la columna de precios/hora de la Tabla que corresponde al pago extraordinario de dicho día.

Los días a los que corresponde el pago por la columna (3) de la Tabla, además del jornal extraordinario del día, se les abonará el importe del día a razón del jornal señalado para el pago de los domingos.

AÑO 1975

1 enero (3)	30 junio (1)
19 marzo (3)	18 julio (3)
28 marzo (3)	13 septiembre (1)
19 abril (1)	11 octubre (1)
1 mayo (3)	25 diciembre (3)
29 mayo (3)	

Art. 12.—La organización del trabajo y establecimiento de los horarios más convenientes, es facultativo de la Dirección de la Empresa, lo cual, en cada momento, podrá adaptarlos a lo que aconseje la coyuntura y la mejor marcha de la producción cumpliendo siempre los trámites reglamentarios.

Art. 13.—Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo final del art. 10, respecto a descansos o interrupciones de jornada en jornadas continuadas, se establece un Plus diario por jornada interrumpida, de la cuantía y en las condiciones que se especifican a continuación:

PLUS POR JORNADA TRABAJADA

Personal obrero

Categorías	Ptas./día
------------	-----------

Peones	22
Especialistas de 1.ª y 2.ª	26
Jefes de Equipo de Especialistas	30
Onerarios de 1.ª, 2.ª y 3.ª	29
Jefes de Equipo de Operarios	33

Personal mensual

Categorías

Ptas./día

Encargados	39
Técnicos de Organización y Laborat.	33
Auxiliares Administrativos de Organización y Laboratorio	28
Subalternos	27

El Plus se percibirá únicamente por jornada completa trabajada. Si no se tiene trabajada la jornada completa no se cobrará Plus.

Quedan excluidos del percibo del Plus:

1.º Los productores que realicen su trabajo en 3 turnos (horario núm. 7) (Apartado 4.º de la nueva redacción del art. 84 de la Ordenanza de Trabajo), pues ya perciben las horas que exceden de 45 horas semanales con el incremento de las horas extraordinarias. Si interrumpen la jornada y no perciben las horas que excedan de 45 como extraordinarias, también cobrarán Plus.

2.º Los productores que efectúan jornada partida.

SECCION 3.ª—Horas extraordinarias.

Art. 14.—El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los productores, con excepción de trabajos de equipo en los que la decisión de la mayoría obligará al resto de productores al objeto de no dificultar la buena marcha del trabajo.

Excepcionalmente, en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor, deberán trabajarse las que sean necesarias, sin que sean excesivas ni continuadas.

Art. 15.—Se conviene en fijar los valores de las distintas horas extraordinarias que se realicen.

En el anexo núm. 4 al presente Convenio, se detallan los precios de las horas extraordinarias, según los distintos conceptos reglamentarios y convenidos siguientes:

a) Las 2 primeras horas en días laborables y las trabajadas en días festivos calificados oficialmente como recuperables, y los días festivos pactados en el presente Convenio.

b) Las que excedan de 10 horas de trabajo en día laborable o de 25 al mes.

c) Las horas extraordinarias trabajadas en domingos y festivos oficiales abonables.

d) Las horas trabajadas consideradas como excepcionales.

Art. 16.—Los precios de las horas extras del personal obrero para actividades comprendidas entre 60 y 80 puntos/hora, se obtendrán adicionando al precio de la hora extra a 60 de actividad que ya incluye el complemento salarial del puesto de trabajo, el valor de los puntos de exceso sobre 60, calculados al precio punto del grado que corresponda señalado en los anexos núm. 1 y 2.

Art. 17.—Son horas extraordinarias excepcionales, las trabajadas por productores que hayan sido requeridos en sus domicilios o fuera de la Factoría para que acuda a la Fábrica para algún servicio o reparación fuera de la jornada normal de trabajo. En estos casos se abonará como mínimo una hora, aunque el tiempo empleado sea inferior.

CAPITULO CUARTO

SISTEMA DE TRABAJO

SECCION 1.ª—Calificación de los trabajos.

Art. 18.—La calificación de los diversos trabajos de la factoría en sus distintos ciclos y fases de producción, así como la determinación de los rendimientos e incentivos correspondientes, se seguirá efectuando mediante la aplicación del sistema internacional de racionalización de trabajo «Bedaux».

CAPITULO QUINTO

EMOLUMENTOS

SECCION 1.ª—Salarios mínimos de la Empresa.

Art. 19.—Durante la vigencia del Convenio, los salarios mínimos de la Empresa para todas las ca-

tegorías profesionales, serán los mínimos fijados en la Ordenanza de Trabajo o disposiciones concordantes.

SECCION 2.^a—Salarios de domingos y días festivos.

Art. 20.—Al personal del grupo obrero, el jornal del domingo y días festivos sin recuperación incluidos en el calendario oficial de fiestas, se abonará a razón de los salarios que se indican a continuación:

Categorías	(*)
Peones ordinarios y mujeres de limpieza.	270
Especialistas de 2. ^a	273
Especialistas de 1. ^a	273
Oficiales de 2. ^a	278
Oficiales de 1. ^a	278
Jefes Equipo Especialistas	281
Jefes Equipo Operarios	297

(*) Salario del Convenio para pago domingos y festivos sin recuperación.

SECCION 3.^a—Retribución del personal obrero.

Art. 21.—La Empresa, en general, tiene establecido en su factoría el sistema «Bedaux» de racionalización del trabajo con incentivo.

En las normas para cada aplicación «Bedaux», se detalla:

- Clase de trabajo.
- Grado de calificación del trabajo.
- Precio del grado de trabajo a 60 puntos/hora actividad.
- Complemento salarial por puesto de trabajo.
- Precio del punto prima por el exceso sobre los 60 puntos/hora.
- Método operatorio.
- Valor punto pieza.
- Abonos y descuentos por pérdidas y calidad.
- Etcétera.

Estas normas están en las secciones a disposición de los productores, y una copia de las mismas, se entregará al Jurado de Empresa.

Art. 22.—Como anexo núm. 1 se acompaña tabla de los grados de trabajo por sistema «Bedaux» y complementos salariales por puestos de trabajo (art. 5.º, apartado B) Decreto 2380/1973, para especialistas de 1.^a con expresión del precio por hora a satisfacer en cada grado por los primeros 60 puntos Bedaux/hora, el complemento salarial por puesto de trabajo, y el precio del punto, para los puntos que excedan de los primeros 60 puntos/Bedaux/hora.

Como anexo núm. 2 se acompaña tabla de los grados de trabajo por sistema Bedaux para operarios (personal de oficio) con expresión del precio por hora a satisfacer en cada grado por los primeros 60 puntos Bedaux/hora, el complemento salarial por puesto de trabajo, y el precio del punto para los puntos que excedan de los primeros 60 puntos Bedaux/hora.

Art. 23.—La tabla señalada como anexo núm. 1 corresponde a retribuciones de especialistas de 1.^a. No obstante, el personal que ostente la categoría de especialista de 2.^a y de peón, cobrará también por la tabla de grado de trabajo, complementos salariales por puesto de trabajo, y valores punto correspondientes a especialistas de 1.^a, de acuerdo con la calificación del trabajo que realice.

Art. 24.—La retribución de los productores del grupo obrero, será la correspondiente al grado de trabajo que efectúen. Si por cualquier circunstancia dejaran de efectuar un trabajo o fueran trasladados a otros, en su nueva ocupación percibirán el salario del grado, el complemento salarial por puesto de trabajo y el valor punto correspondiente a la misma, ya que, como se dice anteriormente, las tablas de grados de trabajo, complementos salariales y valores punto, están calculados por encima de los salarios de especialista de 1.^a y operarios de oficio, indicados en la Ordenanza de Trabajo y disposiciones concordantes.

SECCION 4.^a—Retribución del personal mensual.

Art. 25.—La cuantía de las retribuciones del personal administrativo y técnicos y subalternos, será la que se indica en la tabla que figura como anexo núm. 3 al presente.

SECCION 5.^a—Premios antigüedad.

Art. 26.—La cuantía de los bienes y quinquenios de antigüedad para todo el personal de la Empresa, será el que se fija a continuación para cada categoría laboral:

Categorías	IMPORTE DE:	
	1 bienio Pts./Día	1 quinquenio Pts./Día
Personal obrero:		
Peón	7,20	10,10
Especialistas de 2. ^a	7,90	11,10
Especialista de 1. ^a	8,60	12,10
Oficial de 2. ^a	9,—	12,60
Oficial de 1. ^a	10,10	14,10
Jefes de Equipo de Especialistas	9,—	12,60
Jefes de Equipo de Operarios	10,80	15,10

Categorías	IMPORTE DE:	
	1 bienio Pts./mes	1 quinquenio Pts./mes

PERSONAL MENSUAL		
Aministrativos:		
Oficial de 1. ^a	345	484
Oficial de 2. ^a	302	423
Auxiliar	270	378
Subalternos:		
Vigilantes	260	364
Listero	260	364
Almacenero	260	364
Técnicos no titulados :		
Encargados de Sección.	345	484
Encargados Espec. Contramaestres	324	454
Técnico Organización de 1. ^a	345	484
Técnico Organización de 2. ^a	324	454
Auxiliar de Organización.	270	378
Analista de 2. ^a Laboratorio	302	423
Auxiliar de Laboratorio.	270	378
Delineante de 1. ^a	345	484
Delineante de 2. ^a	324	454
Calculador	270	378

SECCION 6.^a—Vacaciones.

Art. 27.—Dada la índole especial del trabajo, las vacaciones serán disfrutadas en turnos distribuidos a lo largo de todo el año, o sea, del primero de enero al 31 de diciembre, por todo el personal de la Factoría.

Art. 28.—Las vacaciones anuales serán de 25 días naturales para todo el personal de la Empresa excepto el de nuevo ingreso, el cual disfrutará los días de vacaciones que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado. Si resultaran fracciones de día se disfrutarán únicamente los días completos percibiendo no obstante el importe correspondiente a los días y fracciones de día.

Art. 29.—Para determinar la parte proporcional de vacaciones que corresponda al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la Empresa, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre 1.º de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

Art. 30.—Al personal del grupo obrero, las vacaciones le serán abonadas a razón del promedio que hubieran obtenido en los 3 meses naturales anteriores a la última mensualidad cobrada antes de su comienzo.

(CONCLUIRA)